

Consular deberán ser comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

2. Los funcionarios de la Oficina Consular deben ser ciudadanos del Estado que envla.
5. Los empleados pueden ser ciudadanos del Estado que envla y/o del Estado receptor.

Artículo 6

Las actividades del Jefe de la Oficina Consular o de cualquier funcionario o empleado de la Oficina Consular cesarán, especialmente al ser retirado por el Estado que envla, al revocar el Estado receptor el exequátur o por notificación del Estado receptor al Estado que envla que ha cesado de considerar a la persona en cuestión como colaborador de la Oficina Consular.

CAPITULO III

Privilegios e Inmunidades

Artículo 7

1. El Estado receptor tratará al Jefe de la Oficina Consular y a los funcionarios consulares con el debido respeto y les garantizará a ellos y a todos los demás colaboradores de la Oficina Consular la protección de su persona, libertad y dignidad.
2. El Estado receptor tomará todas las medidas necesarias para hacerle posible al Jefe de la Oficina Consular el desempeño de sus actividades consulares, teniendo en consideración los derechos, privilegios e inmunidades previstos en el presente Convenio.

Artículo 8

1. Los funcionarios y empleados consulares ciudadanos del Estado que envla no estarán sujetos a la jurisdicción ni a las medidas coactivas de las autoridades del Estado receptor en lo que se refiere a sus actividades oficiales.
2. Por acciones no relacionadas con su actividad oficial, los funcionarios consulares pueden ser privados de su libertad solamente en cumplimiento de una sentencia que tenga fuerza legal dictada a causa de un delito grave, o en caso de que le fuere iniciado un